

## INFORME SECRETARIA

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, estando pendiente fijar fecha para audiencia de conformidad con los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P. y decretar pruebas. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 08 de 2022



ADRIANA MORENO LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, noviembre ocho (08) del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y de conformidad con el Art. 42 del C.G.P. con el fin de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y verificar los hechos alegados por las partes y de conformidad con los artículos 392, 373 y 372 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho,

## RESUELVE:

1. Fijar fecha de audiencia para el día jueves 29 de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura – Seccional Atlántico.
  - 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos respecto de las declaraciones que pretenden hacer valer en este proceso.
  - 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma “Microsoft teams” y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
  - 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
  - 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, enviándolos al correo institucional de este despacho.
2. Por ser conducentes y pertinentes el Despacho procede a decretar las pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral anterior:
  - 2.1. Pruebas parte demandante

- Pruebas documentales:
  - Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y visible a folios (9) al (19) del archivo digital 05DemandaYAnexos del cuaderno principal de la demanda.
- Pruebas testimoniales:
  - No se solicitaron pruebas testimoniales.

## 2.2. Pruebas parte demandada

- Pruebas documentales:
  - Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y visible a folios (16) y (50) del archivo digital 12ContestacionDemanda del cuaderno principal de la demanda.
- Pruebas testimoniales:
  - No se solicitaron pruebas testimoniales.

## 2.3. Pruebas de oficio

- Decrétese interrogatorio de parte a la demandante KELLY SOFIA REYES HERRERA y al demandado TULIO ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ, quienes deberán comparecer en el día y la hora señalados con anterioridad.
- Decrétese entrevista a las adolescentes VALERIE SOFIA y NICOLL HERNANDEZ REYES, quienes deberán comparecer en el día y la hora señalados con anterioridad.
- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada de las mismas hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión.
- Se advierte a las partes que además de su presencia, deberán concurrir a la audiencia con sus apoderados judiciales. La audiencia podrá celebrarse, aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados; si ninguna de las partes comparece, no se podrá realizar la audiencia, de lo cual se dejará constancia, y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el Juez declarara terminado el proceso, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2209ad9020772d496c932a66a58ecbe78a403f6a9e025918c54fc8ae673928d**

Documento firmado electrónicamente en 08-11-2022

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**